INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE MIGRACIÓN, SUSCRITA POR LA DIPUTADA JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES Y LEGISLADORES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

La que suscribe, Joanna Alejandra Felipe Torres, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 6, numeral 1, fracción I; 76, numeral 1; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones II y IV del artículo 40 de la Ley de Migración para ampliar la vigencia de las visas de visitantes con permiso para realizar actividades remuneradas y de residencia temporal, con el objeto de contribuir a la garantía del derecho humano a migrar, de conformidad con los principios de hospitalidad y solidaridad internacional, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Uno de los principios de la política migratoria mexicana, que el artículo 2 de la Ley de Migración (LM) señala, es el relativo a la "Hospitalidad y solidaridad internacional con las personas que necesitan un nuevo lugar de residencia temporal o permanente debido a condiciones extremas en su país de origen que ponen en riesgo su vida o su convivencia, de acuerdo con la tradición mexicana en este sentido, los tratados y el derecho internacional."

Dentro del marco de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, de la que el Estado mexicano es parte, se reconoce el derecho a migrar en el artículo 13, numerales 1 y 2, el cual supone que: "1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado. 2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país."

Por lo tanto, migrar es un derecho humano; sin embargo, también es cierto que deben cumplirse ciertos requisitos para obtener una residencia dentro de un Estado distinto a aquél en que se tiene una nacionalidad. La migración se ha convertido en un fenómeno de grandes dimensiones a nivel mundial y, especialmente en México, donde se albergan todas las formas de migración internacional, y destaca su carácter de país de tránsito hacia los Estados Unidos de América (EUA). Por ello, la política migratoria, apegada a los principios que se reconocen en la LM y, en particular al citado, debe ser solidaria con aquellas personas que necesitan un nuevo lugar de residencia, sea temporal o permanente.

En atención a ello, el Estado mexicano tiene la obligación de generar políticas que permitan a las personas migrantes continuar, si así lo desean, residiendo en el país de manera regular. Se considera que el principio de hospitalidad y solidaridad internacional debe aplicarse de manera irrestricta a todas las personas migrantes que desean establecer su residencia temporal o permanente en México, y no debería circunscribirse sólo a aquellos que presentan condiciones extremas en su país de origen, que ponen en riesgo su integridad personal.

El artículo 40 de la LM señala los distintos tipos de visa que el Estado mexicano expide para personas extranjeras que pretendan ingresar al país; entre ellos, se encuentran las visas generales de residencia temporal, de residencia temporal de estudiante y las visas de residencia permanentes. Este tipo de visas reflejan a las personas migrantes que con una alta probabilidad optarán por residir de manera permanente en México.

Respecto a la vigencia de los visados, el artículo 40 de la LM señala que, para las visas de visitante con permiso de realizar actividades remuneradas, la permanencia es no mayor a 180 días; en el caso de las visas de residencia temporal, se autoriza un periodo no mayor a cuatro años; y la visa de residencia permanente tiene una vigencia indefinida.

Las cifras de la migración regular indican que durante 2022 se efectuaron 197,048² trámites de residencias temporales y permanentes a personas extranjeras; éste es un número importante que se relaciona con personas migrantes que han elegido a México, ya sea para residir temporalmente o de manera definitiva.

Los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020 señalan que, en México, viven un total de 1,212,252³ migrantes, es decir, casi el 1% de la población se identifica como extranjera, lo que quiere decir que aquellos que nacieron en otro país, pero ya cuentan con la nacionalización, no están contabilizados en esta cifra. La Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) manifiesta que, del año 2007 a enero de 2019, 40,641⁴ personas migrantes extranjeras habían adquirido la nacionalidad mexicana.

Las estadísticas mostradas en conjunto, revelan que más del 1% de las y los habitantes del país son residentes extranjeros con residencia permitida por los visados emitidos. Y si se observan los trámites anuales respecto a la renovación de visados, contra el número de residentes extranjeros, tanto temporales como permanentes, el número de trámites representaría un 16.25% de residentes extranjeros que realizan un trámite de visado en una temporalidad anual.

La política internacional respecto a la migración, es afín a los principios de hospitalidad y solidaridad establecidos en la LM, especialmente lo señalado en el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular (GCM, por sus siglas en inglés), adoptado en 2018 mediante la resolución A/RES/73/195 de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en la Conferencia Intergubernamental sobre Migración, la cual supone "un marco importante para mejorar la gobernanza migratoria que pone a los migrantes y sus derechos humanos en el centro y que ofrece una importante oportunidad para reforzar la protección de los derechos humanos de todos los migrantes, independientemente de su estatus".5

El GCM, en el Objetivo No. 5, señala que se debe aumentar la disponibilidad y flexibilidad de las vías de migración regular. Al respecto, uno de los compromisos de los Estados Miembros, consiste en: "... adaptar las opciones y las vías de migración regular de tal manera que facilite la movilidad laboral y el trabajo decente reflejando la realidad demográfica y del mercado de trabajo, optimice las oportunidades educativas, defienda el derecho a la vida familiar y responda a las necesidades de los migrantes que se encuentren en situación de vulnerabilidad, con miras a ampliar y diversificar las vías disponibles para la migración segura, ordenada y regular."⁶

De acuerdo con este Objetivo de la GCM y el principio aludido de la LM, se considera que el Estado mexicano, en tanto Estado Miembro del GCM, debe modificar los tiempos de vigencia de las visas expedidas por la Secretaría de Gobernación (SEGOB), en lo que hace a aquellas personas que realizan actividades remuneradas dentro del país y a aquellas que cuentan con una residencia temporal.

La modificación propuesta a la LM se orienta a mejorar y facilitar las opciones de migración regular en el país, a fortalecer la congruencia de la política migratoria mexicana con el principio de hospitalidad y solidaridad internacional, así como a contribuir a la garantía del derecho humano a migrar.

Por lo anteriormente expuesto, se propone modificar las fracciones II y IV del artículo 40 de la Ley de Migración para ampliar la vigencia de las visas de visitantes con permiso de realizar actividades remuneradas y de residencia temporal, con el objeto de contribuir a la garantía del derecho humano a migrar, de conformidad con los principios de hospitalidad y solidaridad internacional, tomando como base el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Migración	
Texto Vigente	Propuesta
Artículo 40. Los extranjeros que pretendan ingresar al país deben presentar alguno de los siguientes tipos de visa, válidamente expedidas y vigentes:	Artículo 40. Los extranjeros que pretendan ingresar al país deben presentar alguno de los siguientes tipos de visa, válidamente expedidas y vigentes:
L	L
II. Visa de visitante con permiso para realizar actividades remuneradas, que autoriza al extranjero para presentarse	II. Visa de visitante con permiso para realizar actividades remuneradas, que autoriza al extranjero para presentarse
en cualquier lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitar su ingreso a territorio nacional, con el objeto de permanecer por un tiempo ininterrumpido no mayor a ciente ochenta días, contados a partir de la fecha de entrada y realizar actividades remuneradas.	internacional de personas y solicitar su ingreso a territorio nacional, con el objeto de permanecer por un tiempo ininterrumpido no mayor a trescientos sesenta y cinco días, contados a partir
III	III
IV. Visa de residencia temporal, que autoriza al extranjero para presentarse en cualquier lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitar su ingreso a territorio nacional, con el objeto de permanecer por un tiempo no mayor a cuatro años.	autoriza al extranjero para presentarse en cualquier lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitar su ingreso a territorio nacional, con el
V. a VI	V. a VI
31.6	W/S
2555	MA.
1000	444

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, diputada federal integrante de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, someto al pleno de esta asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman las fracciones II y IV del artículo 40 de la Ley de Migración para ampliar la vigencia de las visas de visitantes con permiso para realizar actividades remuneradas y de residencia temporal, con el objeto de contribuir a la

garantía del derecho humano a migrar, de conformidad con los principios de hospitalidad y solidaridad internacional

Artículo Único. Se modifican las fracciones II y IV del artículo 40 de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

Ley de Migración

Artículo 40. Los extranjeros que pretendan ingresar al país deben presentar alguno de los siguientes tipos de visa, válidamente expedidas y vigentes:

I. ...

II. Visa de visitante con permiso para realizar actividades remuneradas, que autoriza al extranjero para presentarse en cualquier lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitar su ingreso a territorio nacional, con el objeto de permanecer por un tiempo ininterrumpido no mayor a **trescientos sesenta y cinco** días, contados a partir de la fecha de entrada y realizar actividades remuneradas.

III**.** ...

IV. Visa de residencia temporal, que autoriza al extranjero para presentarse en cualquier lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitar su ingreso a territorio nacional, con el objeto de permanecer por un tiempo no mayor a **seis** años.

V. a **VI.** ...

...

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Notas

1 ONU. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. https://n9.cl/imy5

2 SEGOB. (2022). Estadísticas Migratorias Síntesis 2022. https://n9.cl/zxjax

- 3 INEGI. (2021). Censo Nacional de Población y Vivienda 2020. Tabulado Migración lugar de nacimiento. https://n9.cl/3ioko
- 4 SRE. (2019). Estadísticas de Cartas de Naturalización expedidas de 2007 a 2019. https://n9.cl/67cfvv
- 5 ACNUDH. https://www.ohchr.org/es/migration/global-compact-safe-orderly-and-regular-migration-gcm
- 6 Asamblea General de la ONU. (2018). Resolución A/RES/73/195. Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular. https://documents-ddsny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N18/452/03/PDF/N1845203.pdf?OpenElement

Salón de sesiones del honorable Congreso de la Unión, a los 6 días del mes de noviembre de 2023.

Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres (rúbrica)